



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-054-DE 1984  
(Junio 5)

El cual se modifica y adiciona unos Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

Decreto 080 de 1980, faculta a las Universidades para crear y ofrecer programas de Formación Avanzada, dentro de los términos legales;

La Universidad de Nariño debe propender por el mejoramiento de la calidad académica de los profesionales de las diversas áreas del conocimiento;

Es necesario impulsar la investigación científica, la cual tiene su ámbito más amplio de desarrollo en los programas de Post-Grado;

El Consejo Académico de la Universidad de Nariño, recomienda a este Organismo la creación de la Escuela de Post-Grado, mediante Acuerdo Número 144 de 22 de mayo de -

Decreto 3658 de 24 de Diciembre de 1981, reglamenta el Decreto Extraordinario 1980, en lo relativo a la Formación Avanzada o de Post-Grado;

### ACUERDA:

ARTICULO 1.- Modificar y adicionar los Acuerdos 040 y 074 de 1983.

ARTICULO 2.- CAPITULO I

#### DE LA CREACION, NATURALEZA, OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE POST GRADO.-

Créase la Escuela de Post-Grado de la Universidad de Nariño, como dependiente de la Vice-Rectoría Académica para que proponga, reglamente y administre los programas de post-grado que ofrecerá la Institución a través de aquella.

ARTICULO 3.- La Escuela de Post-Grado tendrá como objetivos:

- 1.- Proponer la creación, reglamentación y administración de los programas de post-grado que ofrezca la Universidad de Nariño.
- 2.- Propender por el mejoramiento de la calidad académica de los profesionales en las diversas áreas del conocimiento.
- 3.- Impulsar la investigación científica en coordinación con el Consejo Central de Investigaciones de la Universidad de Nariño, de conformidad con el Acuerdo 037.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DECRETO NUMERO-054-DE 1984, Junio 5.-Consejo Superior,-Por el cual se modifica y adiciona los Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño. p.2

## ARTICULO 4.- CAPITULO II

### DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POST-GRADO

El Gobierno y la Escuela de Post-Grado será ejercida:

- Por el Honorable Consejo Académico
- Por el Consejo de la Escuela de Post-Grado y
- Por el Director

## ARTICULO 5.- El Consejo de la Escuela de Post-Grado, es un organismo asesor y dependiente de la Vice-Rectoría Académica y estará constituido por:

- a. Vice-Rector Académico de la Universidad de Nariño, quien lo presidirá.
- b. Un profesor de la Escuela de Post-Grado elegido por los profesores de ésta, cuyo período será de un año, mientras conserve la calidad de tal.
- c. Hasta tres coordinadores de programas de Post-Grado elegidos por los Coordinadores para un período de un año, mientras conserven la calidad de tales.
- d. El Director de Investigaciones de la Universidad de Nariño.
- e. El Director de la Escuela, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario Académico de la Escuela.

## ARTICULO 6.- Son funciones del Consejo de la Escuela de Post-Grado, las siguientes:

- a. Evaluar los estudios de prefactibilidad de los proyectos de cursos de especialización y formación académica de nivel avanzado que le presenten los Consejos de las Facultades.
- b. Realizar los estudios de factibilidad y evaluación permanente de los programas de Formación Avanzada, con la asesoría del Consejo de Investigaciones y la Oficina de Planeación de la Universidad.
- c. Proponer al Consejo Académico para que apruebe y tramite ante el Consejo Superior, la creación, modificación o supresión de programas de Formación Avanzada.
- d. Presentar al Consejo Académico el proyecto de reglamentación de los Concursos y evaluación de las hojas de vida de los docentes que aspiren a ofrecer cátedras en dichos programas.
- e. Presentar al Consejo Académico el proyecto de reglamentación de los programas.
- f. Impulsar permanentemente la evaluación de los contenidos programáticos, la metodología y el rendimiento de cada uno de los cursos de



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO -054-DE 1984. Junio 5.-Consejo Superior.-Por el cual se modifica y adiciona Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.3

Formación Avanzada de la Universidad, en coordinación con los Decanos de las distintas Facultades.

- g. Presentar al Rector una terna de candidatos para desempeñar el cargo de Director de la Escuela de Post-Grado.
- h. Impulsar y evaluar permanentemente la investigación en coordinación con el Consejo de Investigaciones.
- i. Darse su propio reglamento de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- j. Las demás que le señalen los Estatutos y los Consejos Universitarios.

Los actos administrativos de la Escuela de Post-Grado se denominarán Acuerdos y Proposiciones.

## ARTICULO 7.- Del Director de la Escuela de Post-Grado.

El Director de la Escuela de Post-Grado, será la autoridad ejecutiva de la misma, representará al Rector y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes.
- b. Proponer la convocatoria del Consejo de la Escuela de Post-Grado, por lo menos, dos (2) veces al mes.
- c. Presentar al Rector una terna de candidatos para desempeñar la Secretaría Académica de la Escuela.
- d. Velar en asesoría del Consejo, por la calidad académica de cada uno de los cursos y programas.
- e. Las demás que le señalen los Estatutos y el Rector de la Universidad.
- f. Proponer ante el Consejo Superior, para su aprobación el presupuesto anual de la Escuela.

## ARTICULO 8.- De las calidades del Director.

Para ser Director de la Escuela de Post-Grado se requiere:

- a. Poseer título de Post-Grado, expedido por una Universidad reconocida oficialmente.
- b. Acreditar experiencia docente universitaria no inferior a cinco (5) años.
- c. Estar ubicado en el Escalafón Universitario en la Categoría de Profesor Asociado o de Profesor Titular.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO -054-DE 1984. Junio 5.- Consejo Superior.- Por el cual se modifica y adiciona algunos Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.4.

## ARTICULO 9.- De la designación del Director.

El Director de la Escuela de Post-Grado, será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño, de terna, presentada por el Consejo de la Escuela de Post-Grado.

El período del Director será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ADICIONAL: El Director de la Escuela de Post-Grado, gozará de los mismos beneficios académicos y laborales de los Vice-Rectores.

## ARTICULO 10.- DEL SECRETARIO ACADEMICO

La Escuela de Post-Grado tendrá un Secretario Académico, quien será nombrado por el Rector de terna, presentada por el Director de la Escuela, este funcionario será de libre nombramiento y remoción.

## ARTICULO 11.- De las Calidades del Secretario.

Para ser Secretario Académico de la Escuela de Post-Grado se requiere:

- Poseer título profesional y preferiblemente con Post-Grado.
- Experiencia docente o administrativa, a nivel universitario mínima de tres (3) años, preferiblemente en la Universidad de Nariño.

## ARTICULO 12.- De las funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario Académico:

- Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos administrativos emanados del Director y del Consejo de la Escuela de Post-Grado.
- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de la Escuela de Post-Grado.
- Diligenciar los documentos de la Escuela, conservar y custodiar los archivos de la misma.
- Notificar en los términos reglamentarios los actos administrativos que expidan el Director y el Consejo de la Escuela de Post-Grado.
- Las demás que le señalen los reglamentos, el Director y el Consejo de la Escuela de Post-Grado.

## ARTICULO 13.- Del Personal Docente.

El Personal Docente de la Escuela de Post-Grado, podrá ser Interno o Externo. Se entiende por Personal Docente Interno, el que presta sus servicios a la Escuela de Post-Grado con vinculación permanente a la Universidad. Personal Docente Externo es aquel que ocasionalmente ofrece -



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 054 DE 1984. Consejo Superior, -Junio 5.- Por el cual se modifica y adiciona Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.5.

cursos en la Escuela de Post-Grado.

Tanto el Personal Docente Interno como Externo se regirá por el Estatuto Docente General vigente en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 14.- De los estudiantes.

Son estudiantes de la Escuela de Post-Grado, los profesionales que, debidamente matriculados cursen estudios en un Programa de Formación Avanzada, bien sea con dedicación de tiempo completo o por el Sistema de Educación continuada. En ningún caso se podrá autorizar la matrícula simultánea en más de un programa de Formación Avanzada.

ARTICULO 15.- CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO O DE FORMACION AVANZADA

La Formación Avanzada o de Post-Grado, es el máximo nivel de educación superior y tiene por objeto la preparación para la investigación, para la actividad científica y para la Especialización en un área del conocimiento. La investigación, es el fundamento necesario de esa modalidad.

ARTICULO 16.- Son criterios prioritarios para la creación y aprobación de un programa de Post-Grado en la Universidad de Nariño, los siguientes:

- a. Las necesidades regionales, nacionales y latinoamericanas.
- b. Las exigencias científicas de la Universidad, la educación media, la educación superior, regional y nacional.
- c. La posible demanda de cupos según el actual sistema de la educación media y superior atendiendo a la necesidad de cualificación, especialización e investigación.
- d. La presencia en la región y en la nación de sectores de la tecnología, el humanismo, que no hayan sido investigados sistemáticamente.

ARTICULO 17.- Todo Programa de Post-Grado deberá corresponder a una área que tenga en la Universidad su respectiva actividad académica e investigativa. Los Programas de Formación Académica Avanzada deberán tener carácter interdisciplinario siempre que existan en la Universidad las respectivas áreas de conocimiento.

ARTICULO 18.- Los títulos, serán otorgados por la Universidad de Nariño y en ellos podrá mencionarse la Institución participante, cuando se trate de programas interinstitucionales.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 054 DE 1984 Consejo Superior.-Junio 5.-Por el cual se modifica y adiciona acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.6.

---

19.- Los Programas de Formación Avanzada o de Post-Grado podrán ser de: Especialización, Maestría y Doctorado.

20.- Para ingresar a un Programa de Especialización o de Maestría, el candidato deberá acreditar:

- Título de formación universitaria o de tecnólogo especializado en el campo del conocimiento relacionado con el Programa al cual aspira.
- Ejercicio profesional o tecnológico, o práctica docente, en el área respectiva, no inferior a un (1) año.
- La inscripción oportuna para el ingreso y el pago de los derechos por servicios docentes y por gastos adicionales.
- Las demás exigencias contempladas en el reglamento de la Escuela de Post-Grado.

21.- Los Programas de Maestría, requieren para su cumplimiento, un mínimo de 800 Unidades de Labor Académica, de las cuales, por lo menos el 30% estarán dedicadas a desarrollar actividades de investigación científica sobre temas relacionados con el programa.

22.- Para optar al título de Maestría, el estudiante deberá elaborar y sustentar un trabajo de investigación que constituya un aporte a la ciencia o a su aplicación.

23.- Para ingresar a un Programa de Doctorado, el aspirante deberá acreditar:

- Título profesional universitario o de tecnólogo especializado o de Formación Universitaria.
- Título de Magister o de Especializado en el área correspondiente.
- Ejercicio profesional o práctica docente, no inferior a dos (2) años.
- Conocimiento a nivel de comprensión de por lo menos un idioma extranjero.
- La inscripción oportuna para el ingreso y el pago de los derechos por servicios docentes y por gastos adicionales.
- Los demás requisitos que se establezcan en el reglamento de la Escuela de Post-Grado.

24.- Los Programas de Doctorado requerirán un mínimo de 1.600 Unidades de Labor Académica, dentro de las cuales se podrá dar crédito a las obtenidas en un programa de Maestría. De las Unidades de Labor Académica establecidas, por lo menos el 40% estarán dedicadas a la práctica de investigaciones científicas relacionadas directamente con el Programa de Doctorado.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 054 DE 1984 Consejo Superior, -Junio 5, -Por el cual se modifica y adiciona los Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.7.

Para optar el título de Doctor, el estudiante deberá elaborar y sustentar un trabajo de investigación individual que constituya un aporte original a la ciencia o a su aplicación, el cual será calificado en la forma que se establezca en el reglamento de la Escuela de Post-Grado.

ARTICULO 24.- Los Programas de Especialización tendrán por objeto la profundización de aspectos específicos de una profesión o de sus áreas afines, o de su aplicación. Estos programas podrán ser ofrecidos siempre que se posea la infraestructura de investigación científica y de servicios académicos necesarios.

ARTICULO 25.- Los Programas de Especialización deberán contener un mínimo de 600 Unidades de Labor Académica de las cuales, por lo menos el 50% se destinarán a prácticas en el campo de la Especialización y de la Investigación aplicada.

ARTICULO 26.- Los Programas conducirán al título de Especialista, el cual se conferirá a quien culmine el Programa y elabore y sustente un estudio monográfico que constituya un trabajo original y práctico en relación con el programa, si así lo exigiere la naturaleza del mismo.

ARTICULO 27.- La Universidad de Nariño a través de la Escuela de Post-Grado, ofrecerá programas con el fin de proporcionar la adquisición, actualización, nivelación o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades. Estos programas conducen a la obtención de certificaciones de asistencia o de participación y no podrán acreditarse para la obtención de títulos.

ARTICULO 28.- CAPITULO IV

## DE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS DE POST-GRADO

Cada Programa de Post-Grado será administrado por el Coordinador del mismo.

ARTICULO 29.- El Comité Curricular es el organismo asesor del programa y estará constituido por:

- El Coordinador del Programa, quien lo presidirá.
- El Coordinador del Comité de Investigaciones de la Facultad afín al Programa.
- El Jefe del Departamento afín al área del conocimiento, objeto del Programa.
- Un profesor elegido por los que presten sus servicios en el Programa.
- Un estudiante elegido por aquellos que cursen el respectivo Programa.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 054 DE 1984 Consejo Superior.-Junio 5.-Por el cual se modifica y adicio  
Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.8.

ARTICULO 29.- El Coordinador y el Jefe del Departamento y el Coordinador del Comité de Investigaciones, formarán parte del Comité Curricular, mientras con serven las condiciones de tales, los demás tendrán un período de un - (1) año.

ARTICULO 30.- Son funciones del Comité Curricular:

- a. Determinar los objetivos generales y específicos del Plan de Estudios del Programa y de cada una de las asignaturas que lo conforman.
- b. Estudiar y presentar proyectos para la creación, modificación o sus pensión de programas de Post-Grado.
- c. Presentar a la Escuela de Post-Grado los Planes de Estudios y los - Programas de las asignaturas, dando aplicación al Decreto 3191 de - 1980 sobre las Unidades de Labor Académica.
- d. Estudiar y aprobar los diferentes programas presentados por los pro fesores.
- e. Evaluar al finalizar cada período académico, los Programas de Forma ción Avanzada y proponer a la Escuela de Post-Grado, las modificacio nes que crea necesario.
- f. Darse su propio reglamento.
- g. Las demás que le asigne la Escuela de Post-Grado, Consejo Académico, la Ley, Acuerdos y Reglamentos.

ARTICULO 31.- De las calidades del Coordinador.

Para ser Coordinador de los Programas se requiere:

- a. Poseer título profesional y de Postgraduado, expedido por una Uni versidad reconocida oficialmente.
- b. Acreditar experiencia docente universitaria no inferior a cinco (5) años.
- c. Ser profesor de tiempo completo preferiblemente de la Universidad de Nariño, adscrito al Departamento afín al Programa de Post-Grado.

ARTICULO 32.- De la designación del Coordinador.

El Coordinador en cada Programa será nombrado por el Rector de la Uni versidad de Nariño, de lista presentada por el Director de la Escue la de Post-Grado.

El período del Coordinador será de dos (2) años y podrá ser reelegido.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 054 DE 1984 Consejo Superior.-Junio 5.-Por el cual se modifica y adicio  
Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño P.9

ARTICULO 32.- El Coordinador de los Programas de Post-Grado, gozará de los mismos be -  
neficios académicos y Laborales de los Decanos.

ARTICULO 33.- Son funciones del Coordinador las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Comité Curricular de cada programa.
- b. Servir de enlace entre la Escuela de Post-Grado y cada Programa de Formación Avanzada.
- c. Evaluar permanentemente los contenidos programáticos, la metodolo -  
gía y el rendimiento del programa.
- d. Elaborar un banco de las investigaciones que se adelanten en cada  
programa, e informar al Centro de Investigaciones de la Universi -  
dad sobre el contenido y el avance de las mismas.
- e. Vigilar y evaluar conjuntamente con el Comité Curricular de cada -  
programa, la labor docente de los profesores.
- f. Las demás que le señale el Consejo Académico, la Escuela de Post-  
Grado, el Director, la Ley y los Estatutos Universitarios.

ARTICULO 34.- CAPITULO V.

## ASPECTO FINANCIERO

Los costos de todo programa de Post-Grado, tanto en el aspecto de ser -  
vicios docentes, como gastos e insumos, en su caso, deberán distribuir  
se entre los Programas.

La Universidad contribuirá a los programas mediante la adecuación de -  
la planta física con carácter transitorio o permanente, según fuere del  
caso; y con los servicios generales de bibliotecas, laboratorios etc.

ARTICULO 35.- Para la iniciación de un Programa se requerirá un cupo mínimo de 15 es -  
tudiantes, sin que exceda de 30 estudiantes.

ARTICULO 36.- La Universidad podrá contratar profesores nacionales y extranjeros por  
la modalidad de contrato administrativo y por período definidos.

Podrá así mismo, utilizar las modalidades de cursos intensivos, pasan -  
tías, intercambio docente, etc. con Instituciones Nacionales o Extran -  
jeras. El presupuesto de cada programa deberá contemplar las diversas  
posibilidades que aseguren la contratación de estos servicios.

ARTICULO 37.- Los docentes de la Universidad ingresarán a los programas de Post-Gra -  
do, con sujeción a este reglamento y a lo previsto en el Acuerdo Núme  
ro 004/83 del Consejo Superior que regula las comisiones de estudio.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 054 DE 1984 Consejo Superior.-Junio 5.-Por el cual se modifica y adiciona Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño. P.10.

ARTICULO 38.- El Docente de los Programas de Post-Grado, deberá por lo menos poseer el título que otorgará dicho programa. Excepcionalmente se podrá aceptar personas de reconocida calidad y competencia en una disciplina dada que no cumpla con la exigencia anterior pueda desarrollar actividad académica en cada uno de los programas que ofrece la Universidad de Nariño. Su vinculación será mediante contrato, a menos que se trate de profesores de la Universidad, comisionados para estas labores.

ARTICULO 39.- CAPITULO VI

## DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS

Los Programas de Post-Grado, promovidos por los Consejos de Facultad y recomendados por el Consejo Académico, deberán ser coordinados por la Escuela de Post-Grado quien hará su presentación ante el Consejo Superior para que éste, apruebe su creación y defina los aspectos administrativos pertinentes.

ARTICULO TRANS

ARTICULO TRANS : Mientras se pone en funcionamiento la Escuela de Post-Grado, corresponderá al Consejo Académico, hacer la presentación de los Programas y recomendar su aprobación ante el Consejo Superior.

ARTICULO 40.- La aprobación de los Programas por parte del Consejo Superior, estará condicionada a la exigencia y comprobación de los presupuestos académicos, administrativos y financieros que aseguren el normal desarrollo del programa.

ARTICULO 41.- Para el funcionamiento de un Programa de Post-Grado será indispensable la autorización previa por parte del ICFES, en la forma y bajo las condiciones contempladas en los Artículos 19 y 20 del Decreto 3658 de 1981.

ARTICULO 42.- Corresponderá al Rector de la Universidad formular la solicitud de autorización, ante el ICFES, para todo programa de Post-Grado.

La solicitud deberá contener la información relacionada en el Art.22 del Decreto 3658 de 1981, e incluirá copia del presente reglamento.

ARTICULO 43.- La suspensión temporal de admisiones en el Programa podrá ordenarse a criterio de la Universidad sin que su reapertura exija nuevas aprobaciones de la Junta Directiva del ICFES.

ARTICULO 44.- CAPITULO VII

## DE LA ESCUELA DE POST-GRADO

Corresponderá a la Escuela de Post-Grado la coordinación de los programas de Formación Avanzada, de conformidad con las normas de este Acuerdo.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

NUMERO 054 DE 1984. Consejo Superior.-Junio 5.-Por el cual se modifica y ad-  
mina los Acuerdos y se crea la ESCUELA DE POST-GRADO de la Universidad de Nariño  
P.11.

ARTICULO TRANSI-

Mientras se establezca la Escuela de Post-Grado, las funciones  
que le fueran asignadas continuarán cumpliéndose por los Conse-  
jos Universitarios dentro de sus respectivas competencias y a-  
tribuciones.

ARTICULO 45.-


Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modi-  
fica y adiciona los Acuerdos Números 040 de mayo 18 de 1983 y  
074 de julio 21 de 1983, emanados del Honorable Consejo Superior  
y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 46.-

Vice-Rectoría, Académica, Oficina de Planeación y Escuela de Post  
Grado, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universi-  
tarios el día cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y  
cuatro (1984).

  
ALBERTO DIAZ DEL CASTILLO Z.  
Gobernador  
República de Colombia  
Departamento de Nariño

SECRETARIO,

  
SECRETARIO GENERAL  
RODRIGUEZ GUERRON  
Pasto-Colombia

SECRETARIO,